



**RESPUESTA OBSERVACIÓN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA VA-022-2021**

Objeto: *“El Contratista se obliga con el Contratante a la construcción, bajo la modalidad de precios fijos reajustables, de la “Facultad Nacional de Salud Pública Héctor Abad Gómez” (en adelante, Proyecto nueva sede FNSP etapa 1), ubicada en el Municipio de Medellín, conforme las Especificaciones Técnicas y Planimetría.”*

Observación N° 1

El día 28 de diciembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al informe de evaluación preliminar para la invitación VA-022-2021, se recibió observación al correo oficial de la invitación pública infraestructurafisica@udea.edu.co, por parte de la señora Viviana Echeverry, mediante el correo electrónico: vecheverry@cyg.com.co, en donde adjunta un documento en formato pdf, firmado por el señor Carlos Alberto Ferreira Sandino, donde solicita:

“ Respetados señores:

De manera atenta, en mi calidad de proponente del proceso de selección de la referencia, presento las siguientes observaciones y/o aclaraciones al documento del asunto, donde se referencia al CONSORCIO SAN ANTONIO CPP. (Proponente No. 2), como inhabilitado, lo anterior en los siguientes términos:

1. Evaluación jurídica

1.1 La Universidad de Antioquia Vicerrectoría Administrativa, en el informe de evaluación menciona que “El oferente CONSORCIO SAN ANTONIO CPP, no cumple con el requisito jurídico de al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá tener domicilio principal o sucursal en el Valle de Aburrá, o municipios que no estén a más de 50 kilómetros de distancia, con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el Contrato a celebrar, con el propósito de verificar los siguientes requisitos de forma aleatoria: contratos laborales, nómina, pago de aportes a la seguridad social y parafiscales con base en el ingreso real del trabajador, puntualidad en el pago de salario y prestaciones sociales, puntualidad en la entrega de dotación en los términos de ley. En los documentos aportados por este integrante del consorcio, no se evidencia que cuente con sucursal en el Valle de Aburra, puesto que el certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia no se observa que el establecimiento de comercio que se encuentra inscrito en el municipio de Medellín tenga la calidad de sucursal tal como lo manifiesta el artículo 263 del Código de Comercio (...).



1.2 Teniendo en cuenta lo mencionado por la Universidad anteriormente y de acuerdo a lo manifestado en nuestra comunicación del pasado 14 de diciembre de 2021, comedidamente remitimos adjunto a la presente comunicación, el Certificado de Matrícula de Sucursal Nacional del integrante PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín en el que evidencia que esta compañía cuenta con una sucursal inscrita en la ciudad de Medellín, en la Carrera 46 No. 14-140.

UBICACIÓN	
Dirección comercial:	Carrera 46 No. 14 140
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	proingsa@proing.com.co
Teléfono comercial 1:	3113678282
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dicho soporte fue tramitado y gestionado ante las Cámaras de Comercio de Cali y Medellín en su debido momento para participar en el proceso, fechas de trámite que datan de octubre y noviembre de 2021 anteriores a la fecha de presentación de la oferta (30 de noviembre de 2021), tal como se presenta en el certificado adjunto y en los soportes remitidos en la comunicación del 14 de diciembre, de la siguiente manera:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA	
Nombre:	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A
Matrícula No.:	21-734354-02
<u>Fecha de Matrícula:</u>	<u>27 de Octubre de 2021</u>
Ultimo año renovado:	2021
Fecha de Renovación:	27 de Octubre de 2021
Activos vinculados:	\$5,000,000

PROPIETARIO(S)	
Nombre:	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.
Identificación:	N 800093320-2
Domicilio:	YUMBO, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
Matrícula No.:	08-237560
Dirección:	Carrera 38 No. 15 229 ACOPI YUMBO, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
Teléfono	6544436
ACTO:	CONVERSIÓN ESTABLECIMIENTO A SUCURSAL
<u>DATOS DEL DOCUMENTO:</u>	<u>ACTA Nro. 1506-2021 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>
PROCEDENCIA:	JUNTA DIRECTIVA
MATRÍCULA:	734354-02 PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A

Como puede observarse, se realizó ante la Cámara de Comercio de Medellín el trámite de Matrícula el 27 de octubre de 2021 y posteriormente la conversión del establecimiento a sucursal el 25 de noviembre de 2021.

De acuerdo a lo antes manifestado y en aras de realizar una correcta evaluación de nuestra oferta, allegamos el certificado mencionado a fin de que sea tenido en cuenta en la evaluación de nuestra propuesta,



encontrándonos dentro del plazo establecido por la Universidad de Antioquia para presentar observaciones al informe de evaluación.

Es importante recalcar, que la Universidad debe tener en cuenta para la evaluación de nuestro consorcio que todos los trámites de establecimiento de la sucursal se realizaron con fecha anterior al cierre de la oferta, esto es 30 de Noviembre del 2021 y que la misma cumple a cabalidad con la totalidad de requisitos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en la invitación a cotizar, para continuar dentro del proceso de evaluación y calificación económica.

Así mismo, solicitamos al comité evaluador que tenga en cuenta que el requisito de “domicilio principal o sucursal en el Valle de Aburrá, o municipios que no estén a más de 50 kilómetros de distancia (...)” corresponde a un requisito subsanable, que como se demostró anteriormente es un hecho cumplido por PROING S.A., requerimiento para el cual se dio respuesta el pasado 14 de diciembre y se complementa con la presente comunicación, por lo que no procede la causal de rechazo 18.9 de los términos de referencia, dado que en los requisitos de constitución de la sucursal tampoco se establece que la creación de ésta deba contar con un lapso de tiempo de apertura o antigüedad determinados previo al cierre del presente proceso.

*De acuerdo a lo anteriormente expuesto, amablemente solicitamos al comité evaluador se habilite en todos los aspectos al **CONSORCIO SAN ANTONIO CPP** y se le permita continuar en la fase de evaluación de oferta económica del proceso en mención.”*

RESPUESTA: En atención a su solicitud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Términos de Referencia de la invitación pública VA-022-2021, en el numeral 1 de la Tabla número 3 se dispuso el siguiente requisito habilitante:

“ Tabla 3. Requisitos jurídicos para Consorcios o Uniones Temporales

N°	Requisitos jurídicos para Consorcios o Uniones Temporales	MEDIO DE PRUEBA (deben ser adjuntados con la propuesta)
1	<p><i>Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberá tener capacidad jurídica para contratar. Por tanto, el Proponente debe:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>(i) Ser persona jurídica con capacidad jurídica para celebrar contratos;</i> <i>(ii) Tener como objeto social principal, o conexo, las actividades establecidas en el objeto de la presente INVITACIÓN;</i> <i>(iii) Haber sido registrada por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de cierre de la INVITACIÓN;</i> <i>(iv) Tener una vigencia mínima igual al término de duración de las garantías exigidas y un año más;</i> 	<ul style="list-style-type: none"> <i>(i) Certificado de existencia y representación legal del Proponente, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre de la Invitación, debidamente renovado en el año 2021.</i> <i>(ii) Carta de presentación y declaraciones del Proponente debidamente diligenciado y firmado</i>



<p>(v) <i>Estar inscrita en la Cámara de Comercio de su domicilio.</i></p> <p>(vi) <i>No tener, el representante legal ni los miembros de su órgano de dirección y manejo (sea Junta Directiva, Junta de Socios, entre otras), inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de interés para contratar con la U.de.A., según la Constitución y la Ley; y el Acuerdo Superior 395 de 2011 (por el cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia).</i></p> <p>(vii) <i>No tener ninguna de estas situaciones: Cesación de pagos o, cualquier otra circunstancia que justificadamente permita a la U.de.A presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica para cumplir el objeto del contrato.</i></p> <p>(viii) <u><i>Al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá tener domicilio principal o sucursal en el Valle de Aburrá, o municipios que no estén a más de 50 kilómetros de distancia, con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el Contrato a celebrar, con el propósito de verificar los siguientes requisitos de forma aleatoria: contratos laborales, nómina, pago de aportes a la seguridad social y parafiscales con base en el ingreso real del trabajador, puntualidad en el pago de salario y prestaciones sociales, puntualidad en la entrega de dotación en los términos de ley.</i></u></p>	<p>Anexo 4B</p> <p>(iii) <i>Constancia de la autorización del máximo órgano social, cuando el representante legal tenga limitaciones para presentar la propuesta y firmar el contrato.</i></p> <p>(iv) <i>Fotocopia de la cédula del Representante Legal.</i></p> <p><u><i>(V) Certificado de Matrícula Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio del Domicilio del Proponentes, con fecha de expedición no superior a 1 (un) mes anterior al plazo de entrega. “</i></u></p>
---	--

Subrayas fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el proceso de evaluación de las propuestas económicas registradas en el formulario electrónico del correo oficial infraestructurafisica@udea.edu.co, se surtió por parte de la comisión evaluadora la revisión y valoración de la información entregada por cada proponente según lo dispuesto en los Términos de Referencia, así:

“ 16. Revisión y evaluación de propuestas comerciales

El día de entrega de las propuestas y cumplido el horario estipulado en la Tabla N°1, Resumen de la presente Invitación, se abrirán las propuestas en presencia de los proponentes o de sus delegados (que quieran participar). Con el fin de garantizar la transparencia del proceso se realizará apertura de propuestas a través de videoconferencia mediante el enlace de Google dispuesto en la tabla número 1.

Se levantará un acta en la que se deje constancia del nombre del proponente, NIT, número de folios de la propuesta, nombre del representante legal, Costo Directo, porcentaje de Administración, porcentaje de Utilidad, valor total de la propuesta y las observaciones correspondientes, si las hubiere.

La Comisión Evaluadora debe:

- 1) *Realizar la revisión y verificación de las propuestas recibidas en el formulario;*
- 2) *Elaborar, firmar y publicar el acta de apertura, a la mayor brevedad;*
- 3) *Revisar y evaluar cada propuesta, conforme a las normas y los protocolos de la U.de.A.;*
- 4) *Solicitar las aclaraciones, precisiones y explicaciones que estime necesarias o indispensables para realizar la evaluación.*
- 5) *Fijar un término prudencial y perentorio al Proponente para responder la solicitud de información o documentación; en caso de no atenderlo, la propuesta será rechazada.*
- 6) *Presentar informe escrito al ordenador del gasto.*

La evaluación se realizará en dos fases, que son eliminatorias o preclusivas, es decir, la propuesta debe cumplir con los requisitos de la primera fase para poder pasar a la segunda.” Negrilla y subrayado fuera de texto



En este sentido, al Consorcio San Antonio CPP, al cual usted representa, se le solicitó el día 7 de diciembre de 2021, subsanar el siguiente requisito:

De: Infraestructura Física Universidad de Antioquia Universidad de Antioquia <infraestructurafisica@udea.edu.co>

Enviado el: martes, 7 de diciembre de 2021 12:15 p. m.

Para: Lisseth García <lgarcia@cyg.com.co>

Asunto: Subsanar requisitos VA-022-2021

Cordial saludo.

La División de Infraestructura Física, adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, avanza en la evaluación del proceso del asunto, en concordancia con la invitación a cotizar, una vez superada la fase de evaluación, procederá a presentar los resultados de la evaluación y posteriormente adjudicar.

En este sentido, le solicitamos subsanar los **requisitos habilitantes, relacionados a continuación**, para que su propuesta pueda ser tenida en cuenta para la evaluación económica.

1. Adjuntar el certificado de cámara de comercio donde aparezca la sucursal de la empresa **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.** de conformidad con los artículos 28 numeral 6 y 263 del código de Comercio.

Sírvase enviar este requerimiento, al Email infraestructurafisica@udea.edu.co a más tardar el 14 de diciembre de 2021 hasta las 16 horas. Sopena de NO ser evaluado sin el cumplimiento de este requerimiento.

División de Infraestructura Física
Proceso de Gestión Administrativa
Vicerrectoría Administrativa
infraestructurafisica@udea.edu.co
6042195315
Bloques 28 y 29. Ciudad Universitaria

En atención a dicha solicitud, se dio respuesta por parte del Consorcio San Antonio CPP el día 14 de diciembre del año en curso, donde se hizo entrega de la siguiente información: el certificado de existencia y representación de la empresa PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A con fecha de expedición del 5 de noviembre de 2021 y acta N° 1506-2021 de la Junta Directiva del 25 de noviembre de 2021.

No obstante, la información aportada no cumplió con el requerimiento realizado por parte de la Comisión Evaluadora, puesto que en los documentos entregados por este integrante del consorcio, no se evidenció que contará al momento del requerimiento con sucursal en el Valle de Aburra, toda vez que en el certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia no se observó que el establecimiento de comercio inscrito en el municipio de Medellín tuviera la calidad de sucursal tal como lo manifiesta el artículo 263 del Código de Comercio:

“Son sucursales los establecimientos de comercio abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

Cuando en los estatutos no se determine las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal”

Al momento en el que el Consorcio San Antonio CPP, subsanó el requisito, no se encontraba inscrito el establecimiento de comercio como **sucursal** en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y por tal motivo, este no es oponible a terceros, ya que esta matrícula es la fuente de información a la que se puede acudir quien desee



conocer los datos de la sucursal, su actividad económica, activos, nombres y facultades del administrador.

En cuanto a la observación al informe de evaluación del proceso VA-022-2021, remitida al correo de infraestructurafisica@qudea.edu.co el día 28 de diciembre de 2021, la Comisión Evaluadora realizó la validación de la inscripción del Establecimiento de Comercio como **sucursal** ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, observando lo siguiente:

Limpiar campos

Mostrando 1 - 2 de un total de 2 resultados

Tipo de documento	Fecha	Acto	Libro	Número inscripción	Matrícula establecimiento	No Documento	Acción
ACTA	27/12/2021	CONVERSION ESTABLECIMIENTO A SUCURSAL	6	3000	734354-2	DW_14041271	Ver documento
FORMULARIO	27/10/2021	MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	15	83851	734354-2	DW_12030658	Ver documento

Regresar al filtro de búsqueda

Se evidenció por parte de la Comisión Evaluadora, que la conversión de establecimiento de comercio a **sucursal** se registró ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el día 27 de diciembre de 2021, bajo el expediente DW_14041_271 que reposa en dicha entidad.

Al respecto, se precisa que el plazo para subsanar dicho requisito fue el otorgado por la comisión evaluadora, es decir hasta el 14 de diciembre de 2021, por lo tanto, el termino otorgado precluyó en esa fecha; para que el oferente subsanara el requisito en cometo. Lo anterior, teniendo presente lo enunciado por el Consejo de Estado en sentencia de la sección tercera, expediente 16209 del 3 mayo de 2007, consejero ponente Ramiro Saavedra Becerra

*“(…) Cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, “En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. **Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones**”. Y el ya mencionado artículo 30 del Estatuto, que regula la estructura de los procedimientos de selección, alude concretamente a los plazos de las distintas etapas que se surten en los mismos, como son: 1. El término que debe mediar entre la publicación de los avisos de apertura de la licitación o concurso, y la apertura misma del procedimiento de selección (num. 3); 2. El término para realizar la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones o términos de referencia (num. 4º); 3. El plazo máximo -hasta por 6 días*



hábiles- por el que se puede prorrogar el término de la licitación como resultado de esta revisión del pliego y de las modificaciones que sea necesario introducirle (num. 4); 4. El término durante el cual deben estar los informes de evaluación de las propuestas a disposición de los oferentes en la Secretaría de la entidad -5 días hábiles- para que éstos presenten las observaciones que consideren pertinentes (num. 8). 5. Y así mismo, dicha norma estableció la obligación de señalar en el pliego de condiciones: 5.1. El plazo de la licitación o concurso, "...entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre", así como la posibilidad de prorrogarlo, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado (num. 5); 5.2. El plazo razonable dentro del cual la entidad deberá realizar la evaluación de las ofertas y podrá solicitar a los proponentes aclaraciones y explicaciones que sean indispensables (num. 7); y, finalmente, 5.3. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía (num. 9), estableciendo la norma que "El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan", y de otra parte, que "Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto

*Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1° del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". **Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella"**. De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica la licitación o concurso o los declara desiertos, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal. Se advierte que la entidad está en el deber de fijar en el pliego de condiciones el plazo para la adjudicación de la licitación o concurso, que, conforme a lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 30 de la Ley 80/93, es el mismo para declararlos desiertos; en esta forma, les brinda certeza a los participantes, sobre la fecha límite en la cual ella debe tomar la decisión que defina dicho proceso, bien sea mediante la adjudicación del contrato, o porque declare desierta la licitación, quedando únicamente la posibilidad legal, como ya se vio, de prorrogar dicho plazo antes de su vencimiento, y por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado.*



Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen.”

Negrilla y subrayado fuera de texto

Por lo anterior, no se accede a su solicitud y se ratifica el informe de evaluación publicado el 17 de diciembre de 2021, en el sitio web de contratación de la Universidad de Antioquia.

Agradecemos su participación e interés en el presente proceso y esperamos contar con su empresa en próximas invitaciones.

Medellín, 29 de diciembre de 2021.

Equipo Técnico de Comisión Evaluadora

Revisó:

Yesica Velásquez
Profesional Especializada 3
Unidad de Asesoría Jurídica en Gestión de Contratos y Convenios
Dirección Jurídica
Caso: 12786